

General Roca, 22 de abril de 2026.-

AUTOS: Legajo n° MPF-AL-01500-2023 caratulado “M, N E S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL”, en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de N E M..

DE LA QUE RESULTA: Que al nombrado se le formularon cargos por los hechos ocurridos en dos momentos distintos. El primero de ellos, “en fecha 3 de Octubre del 2023, aproximadamente a las 19:15, en momentos que O G S C se encontraba en la plazoleta del centro de la ciudad de Allen esperando a una amiga, constató que a un metro de distancia de donde se encontraba ella, había un vehículo en el cual se encontraba M N insultándola a gritos”. El segundo, “ocurrido en fecha 20 de Octubre de 2023, aproximadamente a las 22:00 en momentos que O G S C se encontraba en su domicilio particular, ubicado en... de la ciudad de Allen, llegó al lugar el Sr M N E, quien tiene prohibido acercarse a la denunciante y la amenazó diciéndole "te voy a matar hija de puta". Con su accionar M, además de amenazarla, incumplió con la orden judicial de prohibición de acercamiento”.

Los hechos transcritos fueron calificados como DESOBEDIENCIA y AMENAZAS en CONCURSO REAL y reprochados en carácter de AUTOR (conf. arts. 45, 55, 149 bis 1° 1er párrafo, 1er supuesto y 239 del C.P.).-

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía del Caso informa que en fecha 04/09/2024, se le concedió a M la suspensión de Juicio a Prueba por el plazo de un año y seis meses. Informa que dicho período se encuentra agotado y que el imputado dio cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Así, realizó las presentaciones trimestrales, no se acercó a la denunciante O G y mantuvo el domicilio aportado. Además de ello, conforme el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 08 de abril de 2026, no registra nuevos antecedentes computables.

En virtud de ello y de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter. 4to. Párr. del CP corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y dictar su sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez..",Se. 81/09 STJRN.-

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la solicitud de sobreseimiento. Surge de la información suministrada por la requirente que la persona imputada dio cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Siendo que dicha información es suministrada por la parte, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema

adversarial.

En consecuencia, estando cumplidas las reglas de conductas asumidas, habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar a la misma. Se trata, justamente, de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. “La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P. según criterio in re "Suarez..", Se. 81/09 STJRN.

Por todo ello,

RESUELVO: I- SOBRESER a N E M -ya filiado-, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación a los hechos descriptos supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad al mismo.-

II- Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por

GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.04.22